

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. La construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal para fomentar la transformación del sector primario, lograr la seguridad alimentaria y promover actividades agropecuarias sostenibles.

Asimismo, establece como línea de acción en su Estrategia 2.2.5: Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios; fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad; buscar nichos de oportunidad para los productos agropecuarios y acuícolas mexiquenses; impulsar la incorporación de los productos mexiquenses al mercado nacional, así como su posicionamiento en el mercado internacional, y propiciar la creación y consolidación de figuras asociativas agropecuarias.

En ese sentido, el Estado de México cuenta con una enorme biodiversidad y considerando el creciente índice poblacional, composición territorial, identidad cultural y compleja dinámica social, es fundamental implementar políticas públicas que correspondan al reto de gobernanza, es así que, las implicaciones estructurales y normativas en materia de crecimiento económico, protección al medio ambiente, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal; se traducen en la reconfiguración constante de la realidad institucional, para generar la simbiosis entre la necesidad social y la institución encargada de atenderla.

1

Es por lo anterior que, se desprende la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal, alineando el consumo y producción a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías verdes, ya que la población depende enteramente del campo, por lo que es imprescindible su aprovechamiento y la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, que serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, a través de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias, fomentando su uso y aprovechamiento de manera sostenible, fortaleciendo la investigación para la generación y transformación de tecnología agropecuaria y las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, para poder cubrir la necesidad de proveer de productos o subproductos agroalimentarios de calidad e inocuidad y la eliminación de la pobreza.

De tal manera, se advierte la necesidad de adecuar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de proveer de un marco normativo que robustezca los esfuerzos que el Gobierno del Estado de México realiza con el objeto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

Frente a esta necesidad es preciso que las instituciones sean resilientes y dúctiles, atendiendo siempre al cumplimiento de las directrices para el desarrollo sostenible, en este contexto, las modificaciones propuestas a la estructura del Libro Noveno incorporan de manera prioritaria las demandas sociales para el fortalecimiento, protección y potencialización del campo, garantizando el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en general, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional.

Asimismo, bajo este nuevo enfoque, se busca que la Secretaría del Campo integre a sus atribuciones, el fortalecimiento y atención de las actividades forestales que ejecuta el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

De igual forma, se considera la necesidad de establecer las directrices esenciales para el establecimiento del mecanismo de seguimiento epidemiológico ante la presencia de enfermedades o plagas con impacto agropecuario, acuícola, apícola o del agave, por el latente riesgo de transmisión a los seres humanos, así como el uso y aprovechamiento de las estrategias de comercialización para potencialización de la actividad económica que garanticen la satisfacción de las necesidades presentes, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Libro Noveno, los artículos 9.1, 9.2, las fracciones I y III del artículo 9.3, el artículo 9.4, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero, el artículo 9.5, la denominación del Título Segundo, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX del artículo 9.6, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.7, las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 9.8, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.9, las fracciones VI, VIII y XI del artículo 9.10, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 9.11, la fracción V del artículo 9.12, el artículo 9.16, la denominación del Título Tercero, el artículo 9.18, el párrafo primero y la fracción X del artículo 9.18 Bis, el artículo 9.18 Ter, el párrafo primero y la fracción IV del 9.19, el primer párrafo y las fracciones IV y VI del artículo 9.20; se **adicionan** las fracciones VIII y IX al artículo 9.17, la fracción XI al artículo 9.18 Bis, las fracciones V, VI, y VII del artículo 9.19, las fracciones VII y VIII y se **deroga** la fracción VII del artículo 9.6, y la fracción VI del artículo 9.9 del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO NOVENO

Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave

Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquera, el establecimiento de agroindustrias y la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 9.2. Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, apicultura, el agave y pesquera, así como la conservación forestal, y el establecimiento de agroindustrias para contribuir al desarrollo rural del Estado.

Artículo 9.3. ...

I. La rectoría, normatividad, programación de la producción, fomento y desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquera y del establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;

II. ...

III. Vigilar y participar conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el control sanitario en la trazabilidad de los productos y subproductos agropecuarios, acuícolas, apícolas, del agave y de la agroindustria en la Entidad;

3

IV. a VI. ...

Artículo 9.4. Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro.

CAPÍTULO TERCERO **De las personas productoras**

Artículo 9.5. Las personas productoras y las asociaciones de personas productoras rurales podrán registrarse de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Secretaría habilite con el propósito de participar en los diversos programas y proyectos que se establezcan en beneficio del campo.

Se entiende por persona productora a la persona que directa o indirectamente se dedique a las actividades de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, del agave, pesquera, agroindustria, forestal o, quienes agreguen valor a su producción a través de procesos de transformación y comercialización.

TÍTULO SEGUNDO **Del Fomento y Desarrollo de las Actividades Agropecuarias, de la Acuacultura, Apicultura, el Agave, Agroindustria, Pesquera y Forestal**

Artículo 9.6. ...

I. La identificación e inducción de las oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales, de acuerdo con el potencial productivo y rentabilidad económica de cada zona, procurando la conservación y mejoramiento de los recursos naturales; así como la integración de las personas productoras a cadenas de valor, creando y consolidando agro empresas productivas que sean competitivas;

II. La expansión, mantenimiento, rehabilitación, operación de las obras, tecnificación de la infraestructura rural, como canales y sistemas de riego y el equipo vinculado con el sector agropecuario, así como la adopción de procesos y tecnologías que contribuyan al óptimo aprovechamiento de las tierras y recursos hidráulicos disponibles, a fin de elevar la producción y calidad de los productos y subproductos;

III. Los programas de sanidad para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten las actividades de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura o del agave, que contribuyan a la obtención de productos o subproductos inocuos y de calidad;

IV. La integración y el fortalecimiento de las personas productoras en asociaciones con el objeto de que logren economías de escala, mejoren los volúmenes de producción y eleven los índices de productividad; impulsando el equilibrio en la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria;

V. ...

VI. El fomento al desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión, de agronegocios y desarrollo de unidades de transformación, así como el aprovechamiento de la infraestructura subutilizada a través de la promoción y participación de capital privado en la producción agropecuaria y agroindustrial en la Entidad;

VII. Derogada.

VIII. La gestión, de mecanismos para las personas productoras que les permitan la obtención de financiamientos con tasas preferenciales y apoyos financieros en sus diferentes modalidades, ante instituciones públicas o privadas crediticias, que les permitan mejores márgenes de competitividad y capitalización del campo;

IX. Los procesos que identifiquen, midan y procuren el control de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias, pecuarias, acuícola, apícola, del agave, pesquera, forestal, infraestructura hidráulica y agroindustria; así como la utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos;

X. y XI. ...

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agropecuario, acuícola, apícola, del agave y la agroindustria tendrá presente en todo momento un eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. La aplicación de métodos, técnicas y prácticas que aseguren la conservación del suelo, el agua y los recursos naturales utilizados en los procesos productivos, así como la reducción de la pérdida de estos recursos, que hagan posible el mejor aprovechamiento de los mismos;

II. La reconversión productiva de zonas en las que se puedan atender de manera prioritaria a los productores en ellas localizados, cuando la degradación o exceso de explotación de los recursos así lo amerite, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sustentabilidad de la misma;

III. Que los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes ámbitos de gobierno den atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los acuíferos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de las personas productoras de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción;

IV. La erradicación del sistema de roza, tumba y quema, de incendios inducidos para fines de explotación agropecuarias o de cualquier otra práctica que ponga en riesgo a la población o la unidad productiva;

V. Un modelo productivo capaz de satisfacer las necesidades de mercado sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas, mediante la práctica de la agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología, y

VI. ...

Artículo 9.8.- ...

I. La organización de las personas productoras con el objeto de reducir costos de comercialización y acceder a los mercados en condiciones más competitivas;

II. El cumplimiento de normas relativas a la calidad e inocuidad de sus productos y subproductos agropecuarios, de la acuacultura, apicultura, del agave, forestal, pesquero y agroindustrial para facilitar su comercialización;

III. La certificación de origen de los productos y subproductos agropecuarios, de la acuacultura, apicultura, del agave, forestal, pesquero y agroindustrial, conforme a las normas, lineamientos objetivos y estrategias nacionales e internacionales aplicables en la materia;

IV. ...

V. La instauración de esquemas de mediación y conciliación, con las instancias competentes, para la solución de conflictos no contenciosos en materia agropecuaria, de la acuacultura, apicultura, forestal, pesquera, la agroindustria y el agave o de comercialización de sus productos o subproductos;

VI. La gestión ante instituciones públicas y privadas para la obtención de apoyos financieros en sus diferentes modalidades o esquemas de financiamiento con tasas preferenciales, para las personas productoras, en la ejecución de sus proyectos;

VII. La integración de las personas productoras a cadenas productivas; mediante la implementación de programas específicos de comercialización agropecuaria; creando y consolidando agro empresas competitivas en mercados nacionales e Internacionales, y

VIII. ...

Artículo 9.9.- ...

I. Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, de la acuacultura, apicultura, pesquera, de la agroindustria y del agave, e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples, transgénicos y rotación;

II. Que la realización de la investigación y desarrollo tecnológico sea de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando, además, su vinculación con las prioridades que demande el sector agropecuario, de la acuacultura, apicultura, pesquera agroindustria y del agave, orientadas a mejorar las actividades productivas principalmente en aquellas regiones de menor desarrollo;

III. La creación, desarrollo y vinculación de agrupaciones, patronatos, fundaciones, institutos y fideicomisos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agropecuarias, de la acuacultura, apicultura, pesquera, agroindustrial y el agave en la Entidad;

IV. Que la educación, capacitación, asistencia técnica y difusión de tecnología para personas productoras y técnicas, así como las acciones de demostración y capacitación teórico-práctica en las materias de este Libro, sean de carácter integral e incluyente;

V. La actualización y modernización de los programas educativos de capacitación, asistencia técnica y difusión de tecnología en la materia, dirigidos a las personas productoras, mediante la celebración de convenios con centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil o personas jurídicas colectivas;

VI. Derogada.

VII. ...

Artículo 9.10. ...

...

I. a V. ...

VI. Validar y difundir entre las personas productoras, las tecnologías generadas por el Instituto y por organismos estatales, nacionales e internacionales, de carácter público y privado, que puedan ser de utilidad para mejorar las condiciones socioeconómicas;

7

VII. ...

VIII. Establecer y fomentar la coordinación en materia de investigación y transferencia de tecnología, con las dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, y con los propios productores de la Entidad, además de los organismos internacionales especializados;

IX. y X. ...

XI. Promover la integración de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación, y

XII. ...

Artículo 9.11.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente.

Son invitados permanentes del Consejo: siete líderes de la producción, en las áreas agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades en la Entidad, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, la persona titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la Entidad, una persona representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la Entidad y dos representantes académicos, uno de la Universidad Autónoma del Estado de México y otro de la Universidad Autónoma de Chapingo.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 9.12.- ...

I. a IV. ...

V. Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

VI. ...

...

Artículo 9.16.- La Secretaría del Campo y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a las personas productoras; que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9.17.- ...

I. a VII. ...

VIII. Que los beneficiarios aspirantes del apoyo o estímulo, cumplan con la normatividad que en materia de sanidad les sea exigible, con el objeto de evitar el ingreso o diseminación de plagas y enfermedades con impacto agrícola, del agave, acuícola, apícola, pecuario, de lo forestal y pesquero en la Entidad. Para lo cual se tendrá un registro de las personas productoras que se encuentren sancionadas por incumplimiento en esta materia, y

IX. Los apoyos estarán dirigidos las personas productoras o beneficiarias, así como a los proveedores, que no hayan infringido el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia.

TÍTULO TERCERO

De la Trazabilidad, Movilización y del Sistema Único de Registro Agropecuario

Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará y coordinará la trazabilidad, movilidad y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, y control de guías con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro.

Artículo 9.18 Bis. La Secretaría aplicará en puntos de verificación e inspección itinerante, en las unidades de producción, establecimientos y en los demás sitios que se determinen, las medidas sanitarias en la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave y sus derivados, sus productos y subproductos, bajo estándares nacionales e internacionales; cuando exista un riesgo sanitario inminente, hasta en tanto se acredite lo contrario a través del dictamen que para tal efecto emita su personal técnico y en todos los casos, los gastos que se generen serán pagados por el infractor.

...

I. a IX. ...

X. Identificación del animal de manera permanente, y

XI. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 9.18 Ter. Para la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que haya lugar, una vez aplicadas las medidas sanitarias, la Secretaría del Campo iniciará el procedimiento correspondiente conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 9.19. Las infracciones que procedan conforme a lo dispuesto por este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Campo; de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ante la autoridad competente.

...

I. a III. ...

IV. Abstenerse o negarse, sin causa justificada, a realizar acciones de prevención de enfermedades o plagas en la agricultura, pecuaria, acuícola, apícola, del agave, sus productos y subproductos;

V. Realizar operaciones comerciales con vegetales, animales, acuícolas, apícolas, del agave, sus productos y subproductos que representen un riesgo sanitario o incumplan con la normatividad administrativa aplicable;

VI. Negar al personal oficial de la Secretaría del Campo, sin causa justificada, el acceso a los sitios o establecimientos para ser inspeccionados y/o verificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Las demás establecidas y sancionadas en Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.20. Para la imposición de sanciones, la Secretaría del Campo, a través de sus áreas administrativas, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

...

I. a III. ...

IV. Revocación o cancelación de los apoyos o estímulos otorgados a personas productoras o beneficiarias, así como del reconocimiento, certificación, aprobación, autorización, registro o permiso;

V. ...

VI. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos recibidos por los beneficiarios, de acuerdo con las reglas y lineamientos establecidos en cada uno de los programas;

VII. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos que los proveedores reciban por encargo de los beneficiarios de acuerdo con las reglas y lineamientos establecidos en cada uno de los programas, y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de menor o igual jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL LIBRO
NOVENO DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado
de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA




12